

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES CONSEJEROS TERRITORIALES INDÍGENAS DEL ÁREA DE DESARROLLO JIWASE ORAJE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 662

IQUIQUE, 29 de Junio de 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la Ley N°19.253 que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Indígenas, y crea la CONADI, el Decreto Supremo N°67 del 08 de Marzo de 2001 del Ministerio de Planificación y Cooperación que declara Área de Desarrollo Indígena el territorio indicado en la I Región de Tarapacá; la Resolución Exenta N°178 del 11 de Junio de 2021 que deja sin efecto Resolución Exenta N°453 del 01 de Octubre de 2018; la Resolución Exenta N°239 del 13 de Julio de 2021 que modifica la Resolución Exenta N°852 del 12 de Septiembre de 2001 y aprueba modificación del Reglamento de Sala del Consejo Directivo del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé de fecha 12 de Julio de 2021; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón; y Decreto Supremo N° 76 de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional Titular en la Región de Tarapacá; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley 19.253 en su artículo 26 señala que el Ministerio de Planificación y Cooperación, a propuesta de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, podrá establecer Áreas de Desarrollo Indígena que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

2.- A su vez, mediante el Decreto Supremo N°67 del 08 de Marzo de 2001 del Ministerio de Planificación y Cooperación, se declaró el Área de Desarrollo Indígena en el territorio allí indicado de la Región de Tarapacá.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 852 de 12 de septiembre de 2001 del Gobierno Regional de Tarapacá se creó el Consejo Directivo del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa.

4.- Por otra parte, por medio de la Resolución Exenta N° 239 del 13 de Julio de 2021, se modificó el Reglamento de Sala del Consejo Directivo del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé, indicando en el artículo 8 del Reglamento que "El Consejo Directivo deberá ser presidido por el Delegado Regional Presidencial".

5.- Que, el Secretario Ejecutivo del Consejo ha remitido a esta Delegación Presidencial Regional el Reglamento General de Elecciones de los Consejeros Territoriales Indígenas del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé, el que debe ser sancionado mediante el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

A.- APRUEBASE el Reglamento General de Elecciones de los Consejeros Territoriales Indígenas del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé.

B.- El texto del reglamento que por este acto se aprueba es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES CONSEJEROS TERRITORIALES INDÍGENAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula la elección de los Consejeros Territoriales Indígenas del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé.

Artículo 2

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento de sala, los representantes de los Comités Territoriales Indígenas ante el Consejo Directivo del Área de Desarrollo Indígena, serán elegidos mediante un proceso democrático, libre e informado, asesorado técnicamente por la Corporación Nacional de Desarrollo

Indígena (CONADI).

Artículo 3

Todas las elecciones y consultas se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento. Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a las asociaciones y comunidades indígenas, se comunicará por la página web www.adijwasaoraje.cl y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los socios de las asociaciones y comunidades indígenas y, además, por correo electrónico dirigido a los representantes legales de cada organización u otros medios personalizados.

Artículo 4

Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, se prorrogará para el día hábil siguiente.

TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES COMUNES

Párrafo 1º: De las convocatorias.

Artículo 5

Corresponderá al Presidente del Consejo Directivo el convocar a elecciones. Las convocatorias a elecciones deberán efectuarse con al menos 30 días de antelación al término del ejercicio de la función o cargo, o al término del nombramiento, salvo las situaciones excepcionales que se evalúen por razones fundadas y que se aprueben en un Consejo Directivo Ordinario o extraordinario del ADI Jiwasa Oraje.

Las elecciones se deberán desarrollar de manera que se facilite una concurrencia normal de los electores, y lo que deberá ser organizado por el Comité Territorial respectivo conforme se indica en el Artículo 7, numeral 7 del reglamento de sala; de no poder realizar la organización por motivos de emergencia o pandemia, será la CONADI la que realizará dicha acción.

Artículo 6

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

1. Fecha de la votación;
2. Fecha de publicación del padrón y actualización de datos personales de los votantes;
3. Plazo para presentar objeciones al padrón;
4. Fecha de publicación del padrón definitivo;
5. Plazo de presentación de candidaturas;
6. Fecha de proclamación definitiva de candidatos;
7. Plazo para presentar objeciones al proceso o los resultados de la elección;
8. Fecha de publicación de resultados de la elección.

Las fechas serán fijadas en el Comité de desarrollo social y económico del Consejo Directivo del ADI Jiwasa Oraje.

Párrafo 2º: Del sufragio.

Artículo 7

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas en las ecozonas del ADI Jiwasa Oraje, siendo válido un voto por persona, aun cuando la persona sea socia de más de una organización.

Solo podrán votar los socios de las asociaciones y comunidades indígenas que figuren en el correspondiente

padrón emitido por CONADI con motivo de las elecciones y que se encuentren en calidad de vigentes o no vigentes. Las asociaciones y/o comunidades que se encuentren caducadas no formarán parte del padrón de elecciones.

Las nuevas organizaciones que se encuentren objetadas o con observaciones respecto a su conformación en CONADI, no tienen derecho a voto en el proceso; por cuanto no serán integradas al padrón de la ecozona respectiva.

Artículo 8

Las elecciones se llevarán a cabo en una jornada de un máximo de 8 horas, lo que deberá ser informado públicamente por el Presidente del Consejo Directivo o por el Secretario Ejecutivo.

Párrafo 3º: De las condiciones de elegibilidad.

Artículo 9

Podrán ser candidatos a representantes de los comités territoriales indígenas o suplentes, chilenos que sean parte de la Directiva de las Comunidades Indígenas, que no pertenezcan a un partido político y que no tengan posesión de un cargo público de elección popular, ni trabajar en un servicio público; en los casos de las ecozonas que no posean comunidades indígenas podrán ser candidatos los miembros de las directivas de las Asociaciones Indígenas. En el caso de los candidatos de ecozonas conformadas por Asociación Indígenas deberán presentar el patrocinio de dos organizaciones de la ecozona, distintas a la propia; o el patrocinio de las organizaciones que conforman el Comité Territorial siempre y cuando se haya abierto un registro de inscripciones en dicho comité como lo señala el artículo 7º, numeral 6 del reglamento de sala.

Las organizaciones patrocinantes deberán encontrarse vigentes, lo que será verificado por CONADI.

El candidato/a titular deberá junto a un suplente conformar una lista única. El suplente de ser electo junto al titular, cumplirá las funciones que se indican en el reglamento de sala del Consejo Directivo, durante los 3 años de duración del cargo.

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Artículo 10

Sin perjuicio de las exigencias particulares de cada caso, será además requisito para postular no estar inhabilitado para ejercer el cargo por resolución judicial, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Párrafo 4: De las postulaciones.

Artículo 11

Las candidaturas se deberán presentar por medio de carta dirigida al Subdirector Nacional Norte de CONADI, hasta las 13:30hrs del día indicado como plazo para presentar las candidaturas. Dicho documento deberá acompañar el patrocinio de la comunidad indígena del candidato y su suplente y/o de dos organizaciones diferentes a la propia en el caso de las ecozonas que no posean comunidades indígenas; las que deberán venir con las firmas de sus respectivos representantes legales; copia de la cédula de identidad, certificado de afiliación política emitido por SERVEL y una declaración jurada notarial respecto al artículo 9, párrafo uno y 10 del presente reglamento.

El candidato podrá designar un apoderado general que lo represente y lo que deberá ser informado a CONADI por carta y una vez aprobada su candidatura.

Artículo 12

La CONADI, dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá pronunciarse provisionalmente aceptando las candidaturas válidamente inscritas o rechazando aquellas que incumplan los requisitos legales o reglamentarios.

Esta decisión podrá ser impugnada por cualquier Presidente de Comunidad, o Asociación Indígena en el caso de la ecozona Matilla, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación y notificación a los interesados. En el caso de que sea la propia CONADI la que adopte la decisión de aceptar o rechazar las candidaturas, se podrá solicitar la reconsideración ante dicha institución, dentro del mismo plazo.

Una vez resueltas todas las impugnaciones del respectivo proceso, la CONADI en calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del ADI Jiwasa Oraje, procederá a publicar la nómina definitiva de candidatos

inscritos en el sitio web www.adijiwasaoraje.cl u otro dispuesto para tal efecto.

Párrafo 5°: Del padrón de elecciones

Artículo 13

Desde el quinto día hábil de haberse convocado el proceso, la CONADI deberá proceder a confeccionar y publicar el padrón preliminar correspondiente, considerando la ley de protección de datos personales.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos por omisiones o errores de hecho en la confección del padrón. Dichos reclamos, deberán ser debidamente justificados y acompañar antecedentes, y los que se presentarán ante la CONADI, institución que deberá revisar y dar respuesta por escrito al solicitante a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de interpuestos los reclamos.

Artículo 14

Luego de resueltos los reclamos, la CONADI publicará el padrón definitivo y procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios, existiendo al menos una por ecozona.

Párrafo 6°: De las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 15

Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por dos vocales que podrán ser ciudadanos chilenos; socios de las asociaciones o comunidades indígenas, distintas a la organización a la que pertenece el o la candidata o quienes lo/a patrocinan.

Quienes estén interesados en aceptar la función de vocal de mesa podrán inscribirse a través de un formulario en CONADI hasta la fecha previa de elecciones que comunicará dicho organismo y hasta completar los cupos por mesa. Dicha institución revisará los antecedentes de los interesados y publicará el listado de vocales designados y suplentes 10 días antes del proceso electoral. Los nombres de sus integrantes serán publicados en el sitio web del Área de Desarrollo Indígena.

Los vocales que habiendo sido notificados en forma y tiempo de su designación no concurren a cumplir su labor el día de la elección, serán reemplazados por los vocales suplentes; quienes serían reemplazados por un funcionario del municipio respectivo o servicio público designado para tal efecto, de tampoco estar presentes.

CONADI entregará un estipendio de $\frac{3}{4}$ UTM hasta 30 días hábiles posteriores al proceso de elecciones a cada vocal que hay cumplido su función. Si el vocal fuese funcionario público por no presentarse los vocales designados o suplentes, no se considerará dicho pago.

Artículo 16

El día de la votación, las mesas se constituirán a partir de las 8:00 horas y a más tardar a las 9:00 horas, con los dos vocales, eligiendo entre ellos a un Presidente y un Secretario. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los vocales suplentes.

El Secretario de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de constitución, nombre de los integrantes y las funciones asignadas, acreditación de apoderados, si los hubiere, y demás datos que requiera la CONADI que asumirá la función de Junta Electoral respectiva, según un formulario de Acta de Constitución que elaborará para tales efectos.

Artículo 17

Las CONADI proveerán a la mesa de un sobre con el material electoral que incluirá, además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento y un libro para observaciones y/o reclamos en el que se señalen las situaciones puntuales que pudieren presentarse el día de la elección.

Párrafo 7°: De la jornada de votación.

Artículo 18

Las mesas funcionarán durante ocho horas seguidas, a menos que hayan sufragado todos los electores correspondientes. Se anunciará tres veces, a viva voz, el cierre de la mesa. Si hubiere electores presentes en espera de sufragar el Presidente de la mesa les permitirá ejercer su derecho.

Artículo 19

Los candidatos podrán acreditar un apoderado en cada mesa de su ecozona, quienes podrán formular observaciones al desarrollo del proceso y a la realización del recuento de votos y/o su ponderación, respecto de las cuales el Secretario dejará constancia en el Acta de Escrutinio y el apoderado en el libro de observaciones y/o reclamos, con letra legible. La acreditación se efectuará el mismo día de la votación ante el presidente de la mesa respectiva, mediante un poder simple otorgado por el candidato.

En ningún caso podrán efectuarse actos de campaña durante la jornada de votación.

Artículo 20

Los electores se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad ante el Presidente de la mesa respectiva o, excepcionalmente, mediante otro instrumento idóneo calificado por la CONADI. Acto seguido, el elector estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún elector podrá sufragar si no se encuentra constituida la mesa.

Artículo 21

El elector marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato/a que elija. El voto se emitirá en forma secreta, libre e individual. Podrán optar a voto asistido personas en situación de discapacidad y adultos mayores que lo soliciten al Presidente de la mesa.

Una vez emitido el sufragio el elector entregará el voto, debidamente doblado y sellado, al Presidente de la Mesa, quien deberá retirar el talón numerado, si el voto lo tuviere, y devolverlo al elector para que este lo deposite en la urna electoral.

Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el elector, deberá presentarlo ante el Presidente de la Mesa correspondiente, quien procurará resolverlo de plano o estampar la observación y/o reclamo en el libro habilitado para tal efecto.

Párrafo 8°: Del escrutinio.

Artículo 22

Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario. El Presidente deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinio, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, así como de los votos en blanco y nulos.

El acta de escrutinio deberá ser firmada por los integrantes de la mesa.

Artículo 23

Se considerarán votos blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia. Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos. Los votos nulos no podrán tener efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes

Las cédulas que posean marcas y que la mesa considere que contienen preferencias se escutarán, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marca y de las preferencias que contengan. Los apoderados podrán objetar dichos votos, lo que posteriormente será evaluado por CONADI y publicado su resultado en el sitio web del ADI Jiwasa Oraje.

Artículo 24

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación si correspondiese, y el valor final por candidato. Así mismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias

ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaren las Juntas Electorales.

Los Presidentes de las mesas remitirán las Actas de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, a la CONADI al finalizar el proceso.

Artículo 25

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la elección; se podrán interponer por escrito ante la CONADI, reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos serán resueltos por la CONADI en única instancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Párrafo 9º: De la proclamación de candidatos electos.

Artículo 26

Una vez resueltos los reclamos, la CONADI levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación formal del candidato/a electo/a por ecozona.

La CONADI, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, procederá a proclamar a los candidatos electos, informando al Presidente del Consejo Directivo para efectos del respectivo nombramiento vía Resolución Exenta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Daniel Esteban Quinteros Rojas
Delegado Presidencial Regional de Tarapacá



29/06/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: M3G85qqjT9cA6NB6jznNtw==

EBL/stm

ID DOC : 19603434

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Tarapacá/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de Tarapacá/Gabinete
3. CONADI
4. Delegación Presidencial Regional de Tarapacá/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
5. CONSEJO DIRECTIVO DEL ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA JIWASA ORAJE